

SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA Y MEDIO AMBIENTE

29 NOVIEMBRE DE 2024. - Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la **trazabilidad** y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco

INFORME AL REY

Señor:

El presente proyecto de Real Decreto tiene por objeto la modificación del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco.

Comentarios artículo por artículo

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 para hacer referencia al nuevo Real Decreto, de 3 de marzo de 2024, relativo a la fabricación y comercialización de productos del tabaco y de productos a base de hierbas para fumar.

Artículo 2. El artículo 2 modifica el artículo 8 para cambiar la fecha de 2025 a 2026, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco.

Artículo 3. El artículo 3 se refiere a la entrada en vigor del Decreto.

Artículo 4. El artículo 4 designa al ministro competente que velará por la aplicación de las disposiciones del presente Decreto. Este es el Ministro de Salud.

Tenemos el honor de ser,
Señor,
de Su Majestad,
los siervos más respetuosos y fieles,
El Ministro de Salud Pública,

F. VANDENBROUCKE

29 NOVIEMBRE DE 2024. - Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco
FELIPE, Rey de los belgas,
Saludos a todos los presentes y futuros.

Vista la Ley, de 24 de enero de 1977, relativa a la protección de la salud de los consumidores en relación con los productos alimenticios y otros productos, el artículo 6, apartado 1, letra a);
Visto el Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco;

Vista la notificación a la Comisión Europea, con fecha de 14 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Dictamen de la Inspección de Finanzas emitido el 17 de junio de 2024;

Visto el Dictamen 76.953/1/V del Consejo de Estado, emitido el 9 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de las Leyes del Consejo de Estado, coordinadas el 12 de enero de 1973;

A propuesta del Ministro de Salud Pública,

HE DECRETADO Y DECRETO:

Artículo 1.

El artículo 2 del Real Decreto, de 7 de abril de 2019, relativo a la trazabilidad y a los dispositivos de seguridad de los productos del tabaco se sustituye por lo siguiente: «Artículo 2. A efectos del presente Decreto, las definiciones aplicables son las establecidas en el Real Decreto, de 3 de marzo de 2024, relativo a la fabricación y comercialización de productos del tabaco y de productos a base de hierbas para fumar, en la medida en que el presente Decreto no prevea ninguna otra definición.».

Artículo 2. En el artículo 8, apartado 2, del mismo Decreto, las fecha «20 de mayo de 2025» se sustituye por la fecha «20 de mayo de 2026».

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 4. El Ministro de Sanidad será el responsable, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Real Decreto.

Hecho en Bruselas, a 29 de noviembre de 2024.

FELIPE

Por el Rey:

El Ministro de Salud Pública,

F. VANDENBROUCKE